

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° En atención a la solicitud obrante en anexo 6 del expediente digital y a la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal del Cogua – Cundinamarca; se ordena oficiar al Juzgado en mención, a efecto de que proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales consignados por error a ese juzgado por los siguientes valores \$884.919.00, \$884.919.00 y \$884.916.00 y que corresponden al proceso que cursa en este Despacho Judicial bajo radicado 1996 0068500 de Carmen Rosa Sierra García versus Fabio Antonio Bolaños Rodríguez. Líbrese la comunicación pertinente.

2° AUTORIZAR a Carmen Rosa Bolaños Sierra identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.404.335, para que en nombre de su hija Paula Andrea Bolaños Sierra identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.677.552 reciba y cobre los dineros que se consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, para el proceso de la referencia, hasta cubrir el total de la obligación.

Por secretaría, dispóngase de lo necesario a fin de que la mencionada señora pueda retirar dichos dineros.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ**

*P.C.1996 06850 00*

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.</p>
--

**Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37decea3bec181c84c28db85dd248f2678b8ac27234d5c58d11a6829c47b772a**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se accede a la solicitud elevada a través del escrito que antecede, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

AUTORIZAR a Sandra Milena Silva Chaparro identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.423.714, para que en nombre de su hijo Andrés Felipe Barragán Silva reciba y cobre los dineros que se consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, para el proceso de la referencia, hasta cubrir el total de la obligación.

Por secretaría, dispóngase de lo necesario a fin de que la mencionada señora pueda retirar dichos dineros.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2010 00339 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4296d7e129b9f524f863a45b4c5307c3a839753cee68435fbfe4171a288cee**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Por secretaría, atiéndase la solicitud visible en el anexo 09, 11, 14,16, 19 del expediente digital.

2° En cuanto a la solicitud de fijación de honorarios presentada por la profesional del derecho Lida María Scarpeta Rodríguez, no se accede a la misma por improcedente, téngase en cuenta lo reglado por el artículo 73 inciso 2 del Código General del Proceso.

3° En atención a la petición visible en el anexo 23 – 24 del expediente digital; se requiere a la auxiliar de la justicia, Adriana Marcela Gordillo Sánchez, a fin de que en el *término de 3 días*, proceda a corregir las falencias advertidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad al trabajo de partición por ella presentado. Líbrese la comunicación a que hubiere lugar.

4° Por Secretaría, compártase el link del presente proceso con los intervinientes a fin de que puedan revisar el mismo; téngase en cuenta la solicitud obrante en anexo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2011 00441 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98123c66d50dacf669cb105d652ecaa7043a8da305d82d51b305a526ced9dc9**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del acta de conciliación número 03130 de 29 de marzo de 2016, este de Despacho Judicial accede a lo solicitado por las partes; en consecuencia se dispone:

1° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese la comunicación pertinente.

2° Archivar el presente proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

3° Por secretaría y en atención a la comunicación proveniente de la Personería de esta municipalidad, ríndase un informe detallado de las actuaciones que se han surtido dentro del asunto de la referencia, así como del estado actual.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ**

*P.C.2015 00348 00*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

**Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquirá - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d718d73b4a1c195bfd1def87d27be18e88e7bec4e825989606ee47c79838379**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado Omar Alberto Romero Otalora, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

2° Fijar *la hora de las nueve de la mañana del día primero del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)*, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 523 de la misma obra.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que los bienes a inventariar forman parte de la sociedad conyugal a liquidar, certificados de libertad y tradición en caso de inmuebles, y demás documentos que permitan establecer propiedad y avalúo.

Secretaría, por el medio más expedito posible, cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2017 00175 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a807cd9b7cbbb7b609d18b9e59dd48d388bfe872138f298e689816f463edc0**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Córrese traslado del trabajo de partición<sup>1</sup> a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (artículo 509 del Código General del Proceso).

2° En atención al contenido del oficio número 0452 de 02 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá; por secretaría remítase las documentales solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2017 00170 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

---

<sup>1</sup> Anexo 15 Expediente Digital

**Firmado Por:**  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ad12ab3b4991e82e9f786fa4e6e2be62b5590d19804dc591443d403931e754**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 enseñó:

*“(...) Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”*

En consecuencia y toda vez que se omitió adjuntar documental que demuestre que el demandado tuvo acceso al mensaje enviado, este Despacho Judicial se abstiene de tenerlo por notificado.

2° Exhortar, al señor apoderado judicial de la parte actora a fin de que proceda a notificar al señor David Alejandro Ruiz Danderino, como fue ordenado en auto de 24 de septiembre de 2020, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2017 00460 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d325483319cdf06d1b06e166392a5ff43a4fb7c82627907ab14967dd558237da**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Requerir a la secretaría de este juzgado, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto calendado 14 de septiembre de 2020 (anexo 22).

2° En atención a la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; por secretaría comuníquese a dicha entidad lo resuelto en proveído del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvió la nulidad de que trata el artículo 522 del Código General del Proceso, aunado para los fines del artículo 490 del estatuto en mención.

3° El memorialista del escrito obrante en anexo 32 del expediente digital, debe tener en cuenta que, el proceso de la referencia fue admitido mediante proveído del 8 de abril de 2019, además, por auto del 14 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial resolvió la nulidad de que trata el artículo 522 de la Ley 1564 de 2012.

4° El memorialista del escrito visible en anexo 34 del expediente digital, debe aclarar su solicitud, por cuanto el sucesorio de la referencia fue admitido mediante proveído del 8 de abril de 2019 y no se encuentra solicitud alguna que verse sobre lo normado por el artículo 23 del Código General del Proceso.

5° En atención a la petición que milita en anexo 36 y 38 del expediente digital, se le hace saber al profesional del derecho que las solicitudes a que se refiere no obran dentro del expediente digital, por tanto no se podrá dar trámite.

6° No se accede a la solicitud tendiente a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el emplazamiento ordenado en el numeral 3° del auto admisorio no se ha completado; téngase en cuenta lo ordenado en el numeral 1° de este proveído.

7° Por Secretaría, compártase el link del presente proceso con las partes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2018 00359 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafb71aec10278b249bb33f663b2de5d7f38c8e6ab2984ba936e08435ce08ea**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de junio de 2022.

CÚMPLASE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2019 00246 00

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffe ad6b285d1d52f8ffae75e343e62772eca06723c5c3323c337e4996433102**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que en el presente proceso no se propusieron excepciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1° **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de Antonio Suarez Romero y en la forma prevista en el mandamiento de pago librado en este proceso.

2° **PRACTICAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **CONDENAR** en costas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2019 00387 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7799f7dae4c169ba5a5009c8cba2dbbbd61ba31af0ef73ad5a45f4d2d525cb0f**  
Documento generado en 28/07/2022 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por no contestada la demanda por la señora YOVANA CONSTANZA PEDRAZA, dentro de la oportunidad legal.

2° De conformidad con el inciso 6° del artículo 523 del Código General del Proceso, EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, en la forma establecida por el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2019 00462 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c325eb15ece21e8b7252dc57b06cb770ac2664efb2d18993f759cf7f6e8c7995**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por secretaría y con las formalidades de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la señora apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de 8 de julio de 2022.

Vencido dicho término, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2020 00354 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8296161e773330317bc57a83f755852a6bb32d4c84091dff3263c0a6e23e2d69**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregada al expediente, la documental allegada por la señora apoderada judicial de la parte actora<sup>1</sup>; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° Tener por revocado el poder conferido por el señor Julio Noé García Morales a la abogada Mercedes Chauta Lara, de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

3° Reconocer personería a la abogada Alejandra Del Pilar García Gutiérrez como apoderada judicial del demandante señor Julio Noé García Morales, en los términos y para los fines del poder conferido.

4° Secretaría, remita link de acceso al expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2021 00036 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.

---

<sup>1</sup> Anexo 10 del Expediente Digital

**Firmado Por:**  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1ac29f4bbf820343af6f07545d15c268be70c6f10581da12e6f588387cdef**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

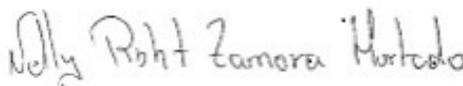
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregada al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 598 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

  
NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2021 00056 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)  
SECRETARÍA  
Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f757c66df914dfc4e25122b57552807dbe3bab6ed013ac295b9eb51d2d6fcfef**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por contestada la demanda por la señora Defensora de Familia de la localidad, dentro de la oportunidad legal.

2° Requerir, al señor apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 6 de octubre de 2021, esto frente a la notificación al señor Nelson David Zapata Ayala.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2021 00359 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220852b07d5695e25e247584ff13d85a5d913da101f1223f6f21f83c1c989af7**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda de Adopción de Menor de Edad, a efecto de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1° Allegar documento idóneo mediante el cual se demuestre que el padre biológico de la niña Samantha Gómez Uribe, no ostenta la patria potestad de su menor hija.

2° De conformidad con el numeral 1° del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, aporte consentimiento para la adopción otorgado ante la autoridad central en materia de adopción, esto es, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (artículo 66 *Ibídem*).

3° Aporte constancia de integración personal de la niña con el adoptante, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia

4° Aporte certificación de idoneidad física, mental, social y moral de la adoptante, de conformidad con lo reglado por el numeral 5° del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia

5° Aporte certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante, de conformidad con el artículo 124 numeral 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2022 00413 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07ad128939495c9a5ea4aa7c713bf1f8a031f33aed0a31fda38a34bca46f2b6**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por contestada la demanda por el señor curador *ad –litem*, dentro de la oportunidad legal.

2° Tener por no contestada la demanda por la señora Defensora de Familia de la localidad.

3° Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2021 00702 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa0fe3c62fa940612e7772116e77f8817c1d388dca4cf8a6db5efceacf3cbc9**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Sería del caso seguir con el trámite del incidente de desacato, de no ser por lo manifestado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través de la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales<sup>1</sup>, en el que se señala que se cumplió con la ordenado en fallo de tutela de veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia.

Así las cosas, forzoso resulta concluir que estamos en presencia de un HECHO SUPERADO, pues el derecho fundamental al debido proceso administrativo, objeto de amparo, se encuentra satisfecho, en consecuencia se dispone:

Abstenerse de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2022 00208 00

---

<sup>1</sup> Archivo 17 del Expediente Digital

**Firmado Por:**  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f5e59bae976fe5ab22c580dea45d4a83303fa976791dd6ea06188f5ce3b9d2**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada por Blanca Eley Bonilla Campos, a través de apoderado judicial, contra Omar Esneider Bernal Robles, en consecuencia se dispone:

1° Notificar este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2° Emplazar, con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, al demandado, señor Omar Esneider Bernal Robles, previniéndosele que se le designará curador *Ad-litem* si no comparece oportunamente al presente proceso.

3° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

5° Reconocer personería al abogado Norberto William Sánchez Ávila, como apoderado judicial de la señora Blanca Eley Bonilla Campos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2022 00233 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2706a27ea78f0317bce4865d70718d41ae8a943ffd2e19bfc5036728a5989dd1

Documento generado en 28/07/2022 10:05:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por notificado del auto que admite la presente demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la localidad.

2° Vencida como se encuentra la etapa de notificaciones, y pedidas oportunamente, se decretan como pruebas las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimonios: Citar a Yeeny Yohana Achury Salcedo y Jhonnyer Nilmar Bolaños Achury, a fin de que manifiesten al Despacho, los hechos de la demanda que le puedan constar.

**PRUEBAS DE OFICIO:** De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, de oficio se decretan las siguientes:

Interrogatorio: Cítese al demandante, señor Jhon Jairo Achury Alarcón, a fin de que absuelva interrogatorio que le formulará el Despacho.

3° De conformidad con el artículo 579 numeral 2 del Código General del Proceso, se **FIJA la hora de las nueve de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós (2.022)** a fin de llevar a cabo audiencia en la cual se practicarán las pruebas aquí decretadas y se proferiría sentencia, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2022 0276 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.

**Firmado Por:**  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ca982ab46e34eb5395c16bb426c5125d9fb3c567937b1decbd7d9744ae014**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición allegada por el accionante, se le hace saber a la inconforme que la competencia asumida por este Despacho quedó finiquitada el 14 de junio de 2022 al declarar la nulidad de la actuación surtida en primera instancia; además por cuanto el expediente no reposa en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2022 00287 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

Firmado Por:  
Nelly Ruth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9549ab51fa69f437c910b2fecbc0ae28269fdb688c52caaaa1aa6c00c1d23318

Documento generado en 28/07/2022 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda por la cual se solicita, a través de apoderado judicial, abrir el proceso de sucesión intestada del causante Manuel Ignacio Rodríguez Tibavisco, por Fanny Paola Rodríguez Torres y Marcela Camargo Velásquez quien obra en nombre y representación de Juana Manuela Rodríguez Camargo hijas del causante, en consecuencia se dispone:

1° Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante Manuel Ignacio Rodríguez Tibavisco, fallecido el día 5 de junio de 2021, en el municipio de Chía (Cundinamarca), siendo este municipio su último domicilio.

2° En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que concurran a hacer valer sus derechos y créditos.

3° Notificar este proveído a los herederos María Del Pilar Rodríguez Torres y Manuel Leonardo Rodríguez Torres en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 *ibidem* en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, declaren, si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual.

4° Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos en el presente sucesorio.

5° Reconocer como herederas del causante a Fanny Paola Rodríguez Torres y Juana Manuela Rodríguez Camargo en su calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6° Informar de la presente actuación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

7° Por secretaria, inclúyase el presente proceso en El Registro Nacional de Procesos de sucesión (Artículo 490 Parágrafo Primero del Código General del Proceso y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura)

8° Reconocer personería al abogado Pablo Enrique Bohórquez Salamanca, como apoderado judicial de las herederas Fanny Paola Rodríguez Torres y Juana Manuela Rodríguez Camargo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ (2)

P.C.2022 00412 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintinueve (29) de julio de 2022.
---

**Firmado Por:**  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ce32f4cb80fddd993435fbe7af5380dc62cfa75a0ae327b71c1ac4064838ea**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**